Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio AMT, mediante dictamen técnico con clave K880101-6 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-89/1072/NY1001, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las espectificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos demostros que utilizan espectiva desamplado por Corlen de Sectorica d domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la reterida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la centraseña de homologación CEF-0131, definiendo como características técnicas para cada marca y modelos homologados, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de julio de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación. Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético, clase N. El compresor de estos aparatos es Nechi S.p.A HEG9.

La potencia de estos aparatos es de 465 W funcionando el compresor y de 690 W funcionando la resistencia de descarche.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V. Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W. Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: Decimetros cúbi-

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Norge», modelo NS 24.

Características:

Primera: 220. Segunda: 465.

Tercera: 700.

Marca «Magic Chef», modelo RC 24.

Características:

Primera: 220. Segunda: 465. Tercera: 700.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22909

ORDEN de 21 de septiembre de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Coop, del Campo Santa Maria Magdalena. Coop. V», de Novelda (Alicante).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la «Coop. del Campo Santa Maria Magdalena», de Novelda (Alicante), y de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas Hortalizas a la Entidad «Coop. del Campo Santa María Magdalena, Coop. V», de Novelda (Alicante).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del articulo 14 del R(CEE) 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

22910 CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de septiembre de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de financiación y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Banco Hispano Americano».

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 18 de septiembre de 1889, página 29413, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la firma, donde dice: «P. D. (Orden de 21 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Guzmán», debe decir: «P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 14 de septiembre de 1989 por la que se regula el régimen de opción de integración del personal laboral fijo del hospital de la Cruz Roja de Melilla en los regimenes estatutarios de la Seguridad Social.

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 33/1987, de 23 de ciciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 («Boletin Oficial del Estado» del 24), autoriza al Gobierno para incorporar a la Red de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, gestionada por el Instituto Nacional de la Salud, el hospital de la Cruz Roja de Melila. El Real Decreto 1586/1988, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), incorpora el hospital de la Cruz Roja de Melilia a la Red de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social gestionada por el Instituciones Nacional de la Salud el comb re subtreta en redecimado por el Instituciones Nacional de la Salud el comb re subtreta en redecimado por el Instituciones Nacional de la Salud el comb resultator en redecimado de la Cruz Roja de Medicia de Caracteria.

Instituto Nacional de la Salud, el cual se subroga en todos los derechos y obligaciones respecto al personal que venia prestando servicios en dicho hospital, estableciendo el citado Real Decreto en su disposición transitoria primera que el personal contratado en régimen laboral fijo del hospital Cruz Roja de Melilla podrá optar por integrarse en el régimen estatutario de la Seguridad Social que le corresponda, según la categoría profesional y titulación académica que posea, en los términos que reglamentariamente se establezcan,

que reglamentariamente se establezcan.

Para llevar a cabo dicha integración, la Administración ha mantenido reuniones con el Comité de Empresa dei hospital de la Cruz Roja de Melilla y con los sindicatos en él representados para, en un marco de participación, definir y desarrollar los aspectos fundamentales del proceso de integración. La presente Orden, que se dicta en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1586/1988, viene a regular el régimen de opción de integración de los trabajadores laborales fijos del hospital de la Cruz Roja de Metilla en los distintos Estanutos de Personal de la Seguridad Social que les son de distintos Estatutos de Personal de la Seguridad Social que les son de aplicación según los casos.

Por todo ello, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer.

Artículo 1.º El personal que a la entrada en vigor del Real Decreto 1586/1988, de 23 de diciembre, tuviera la condición de laboral fijo del hospital de la Cruz Roja de Meilla, podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social, en los terminos y

condiciones que se establezcan en la presente Orden. El person d'laboral fijo del hospital de la Cruz Roja de Melilla que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia, podrá ejercer la opción de integración como personal estatutación en las condiciones establecidas en la misma, personal estatuta o en las condiciones establecidas en la misma, siempre que no hub era transcurrido el plazo previsto para cada caso en su legislación labora de origen para solicitar el reingreso, o cuando habiendo transcurrido dicho plazo, se hubiera solicitado el reingreso con anterioridad y no se le hubiere concedido. En estos supuestos, el solicitante será integrado como excedente y su reingreso al servicio activo se efectuará de la forma que determine el Estatuto de Personal de la Seguridad Social que en cada caso sea de aplicación.

Art. 2.º El personal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º ejerza el derecho de opción de integración en los regimenes

artículo 1.º ejerza el derecho de opción de integración en los regimenes